

que se ha de expedir el correspondiente de ella, no
debe ser que se la entregue a V. S. como lo exento,
sino de que la haga saber en el distrito de la Subdele-
gación a quien corresponde por las reglas conducentes a su
orden y diligencia a los que quieran dedicarse al
cultivo de la vid y labranza de uvas de alcohol. Lo por-
tando a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

En la ciudad de Mérida, a 14 de Mayo de 1882.

Dn. Juan José P. Martínez. Alcaide de Mérida.

Escritura de Campes

Vista la precedente A. de 17 de Mayo de 1882. Provisorio. C. Vivero de A.

